



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 10 y el Juzgado de Garantías n° 2 del departamento judicial de Moreno-General Rodríguez, provincia de Buenos Aires, se ha suscitado la presente contienda negativa de competencia a raíz de la denuncia de Jorge Ramón B por el delito de amenazas.

Surge de las resoluciones agregadas al legajo, que en ocasión de participar el denunciante en el proceso para ser designado delegado gremial de la empresa S Ú S.R.L., resultó ser víctima de persecuciones, hostigamientos y amenazas que atribuye a Mariano Gastón P socio gerente de la firma, y a su supervisor, Gerardo C , que habrían tenido lugar en las localidades de Moreno y Villa Luzuriaga.

El 22 de octubre de 2021, el magistrado nacional de la Capital declaró su incompetencia por razón del territorio, al considerar que el presunto delito se habría cometido en el partido de Moreno.

El juez de garantías rechazó esa atribución el 9 de marzo del corriente año, por entender que si bien un hecho habría ocurrido en su jurisdicción, el suceso atribuido a C había sido cometido en Villa Luzuriaga. Sostuvo, además, que correspondía al declinante profundizar la investigación acerca del lugar donde habían comenzado los actos de intimidación y persecución política que habían sido denunciados.

El tribunal de origen, al considerar que el juez provincial no cuestionó que los hechos habrían ocurrido en territorio bonaerense, tuvo por trabada la contienda y elevó el incidente a la Corte el 4 de mayo siguiente.

Habida cuenta de que según la doctrina de V.E. la competencia penal por razón del territorio se establece atendiendo al lugar donde se ha consumado el delito (Fallos: 229:853; 253:432 y 265:323), y que surge que B habría recibido las amenazas en las localidades de Moreno y Villa Luzuriaga, circunstancias reconocidas por el juez bonaerense, entiendo que debe ser la justicia provincial la que debe conocer en la

investigación de los hechos allí ocurridos (Fallos: 317:223), sin perjuicio de que si el magistrado entiende que su investigación corresponde a otro juez de su misma provincia, se la remita de conformidad con las normas del derecho procesal local, cuya interpretación y aplicación es ajena a la jurisdicción nacional (Fallos: 319:144; 323:3127 y 326:3409, entre otros).

Buenos Aires, 12 de diciembre de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 12.12.2023 14:11:26